



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	4.870
Particulares .....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
Semestrales .....	2.025	750	2.775
Trimestrales .....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6º, número 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanzas, 280 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono: 71 51 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIX

Viernes, 23 de septiembre de 1994

Núm. 114

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

#### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

##### Edicto notificación diligencia de embargo saldos en cuentas bancarias

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos municipales de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación, expediente administrativo de apremio número 244/94, contra el deudor al Ayuntamiento de Baquerín de Campos D. EUSTOLIO VALLEJO POLANCO, por el concepto de Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica y Cuota E. Agraria, por un importe de diez mil novecientas cuatro pesetas (10.904), incluido el principal de la deuda, recargos de apremio y costas presumibles.

Se ha dictado respecto al deudor referido, diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias que transcribo íntegramente, la cual se notifica públicamente por medio de edictos por haber resultado desconocido en el domicilio.

**Diligencia de embargo.** — En Palencia, a 3 de agosto de 1994. — En cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 2 de agosto de 1994, dictada en este expediente contra el deudor don Eustolio Vallejo Polanco, y en virtud al orden de embargo establecido en el art. 112 del R. G. de Recaudación y art. 131 de la Ley G. Tributaria.

Declaro embargados los saldos que a favor de don Eustolio Vallejo Polanco, existan en cuentas abiertas en Entida-

des de Depósito pertenecientes a dicho deudor en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto, por principal, recargo de apremio y costas, que asciende a la cantidad de diez mil novecientas cuatro pesetas (10.904).

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo, la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, una vez transcurrido veinte días naturales (20) sin que la entidad u oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del R. G. de Recaudación y art. 111 de la Ley G. Tributaria. Certifico: Firmado y rubricado. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

Contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, puede interponer los siguientes recursos:

—De Reposición: Ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Baquerín de Campos, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto.

—Contencioso-administrativo: Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o un año, desde la interposición del Recurso de Reposición si la resolución fuera tácita.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la

deuda o se consigne el importe de la misma, en la forma y términos establecidos en el art. 101 del R. G. de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que sirva de notificación a don Eustolio Vallejo Polanco, conforme al art. 103.6 del R. G. de Recaudación, firmo el presente en Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3960

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

#### *Edicto notificación diligencia de embargo saldos en cuentas bancarias*

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación, expediente administrativo de apremio número 230/94, contra el deudor al Ayuntamiento de Castromocho D. CLEMENTE TRIANA MACHADO, por el concepto de Tasas Municipales Agua, del ejercicio de 1992, por un importe de siete mil cuatrocientas setenta pesetas (7.470 pesetas), incluido el principal de la deuda, recargos de apremio y costas presumibles.

Se ha dictado respecto al deudor referido, diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias que transcribo íntegramente, la cual se notifica públicamente por medio de edictos por haber resultado desconocido en el domicilio.

*Diligencia de embargo.* — En Palencia, a 3 de agosto de 1994. — En cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 2 de agosto de 1994, dictada en este expediente contra el deudor D. Clemente Triana Machado, y en virtud al orden de embargo establecido en el art. 112 del R. G. de Recaudación y art. 131 de la Ley G. Tributaria.

*Declaro embargados* los saldos que a favor de don Clemente Triana Machado, existan en cuentas abiertas en Entidades de Depósito pertenecientes a dicho deudor en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto, por principal, recargo de apremio y costas, que asciende a la cantidad de siete mil cuatrocientas setenta pesetas (7.470).

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a las correspondientes entidades bancarias y de ahorro, ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquél y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo, la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, una vez transcurrido veinte días naturales (20) sin que la entidad u oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los saldos existieran le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 120 del R. G. de Recaudación y art. 111 de la Ley G. Tributaria. Certifico: Firmado y rubricado. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

Contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, puede interponer los siguientes recursos:

—De Reposición: Ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Castromocho, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto.

—Contencioso-administrativo: Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o un año, desde la interposición del Recurso de Reposición si la resolución fuera tácita.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma, en la forma y términos establecidos en el art. 101 del R. G. de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que sirva de notificación a don Clemente Triana Machado, conforme al art. 103.6 del R. G. de Recaudación, firmo el presente en Palencia, a trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

3960

## Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Palencia

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo de depósito en metálico expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos el día 14 de febrero de 1994, con el número de Registro 94-000070-0, constituido por «Jesús Santos, Sociedad Anónima», a disposición del MOPT, por un importe de 745.320 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta sucursal de la Caja de Depósitos de Palencia, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Palencia, 15 de septiembre de 1994. — El Delegado de Economía y Hacienda, Jesús-Vicente Arce Alonso.

4018

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

#### *Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

#### SECCION DE VIDA SILVESTRE

#### *Solicitud de prórroga de coto privado de caza*

La Junta Vecinal de Carbonera, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.664, del término municipal de Saldaña, que afecta a 397 Has., de fincas particulares pertenecientes a la Junta Vecinal de Villafruel.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio convoca un período de información pública que estará abierto durante

un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 31 de agosto de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, P. A., José María Martínez Egea.

3931

**Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente**

**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS**

**DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL**

**Expediente de Expropiación Forzosa**

**Intereses de Demora**

OBRA: «Variante de Palencia. Segunda fase. C. N.-611 de Palencia a Santander. P. K. 6,9 al 15,51».

Término municipal: *Villamuriel de Cerrato* (Palencia).

CLAVE: 43 - P - 2100.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 30 de septiembre de 1994, de las once a las once treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia), al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

Afectados	Finca número
Banco de Madrid, S. A. ... ..	5030 polígono 5
SAT núm. 2462 - Virgen del Otero ... ..	82-84
SAT núm. 2462 - Virgen del Otero ... ..	86
SAT núm. 2462 - Virgen del Otero ... ..	116
D. Miguel y D. Gregorio Polvorosa del Hoyo ... ..	132
D. Miguel y D. Gregorio Polvorosa del Hoyo ... ..	133
D. Miguel y D. Gregorio Polvorosa del Hoyo ... ..	135

Valladolid, 14 de septiembre de 1994. — El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez.

4019

**Administración de Justicia**

**PALENCIA. — NUM. 4**

**Cédula de citación**

Por haberlo así acordado en D. Precias 849/94, se cita a Abelardo Calvo Cabrera DNI 34.968.298, nacido en Insteruslau (Alemania), el día 6 de marzo de 1967, hijo de Abelardo y Carmen y cuyo último domicilio conocido fue en León, calle Corredera. 36, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en el término de diez días, a fin de prestar declaración y ha-

cerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley E. Criminal, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Abelardo Calvo Cabrera; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, José Javier Vicente González.

4006

**PALENCIA. — NUM. 4**

**EDICTO**

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 108/94, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA NUM. 91/94. — En Palencia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Vistos por el Ilmo. señor don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado Juez del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, los presentes autos de J. Faltas 108/94, por amenazas, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; como denunciante Melecio Redondo Herrero y como denunciado José María Ríos Robles.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal a José María Ríos Robles, con declaración de oficio de las costas causadas en este proceso.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días, a partir de su notificación, el cual habrá de formalizarse por escrito en el que se harán constar los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a José María Ríos Robles, en ignorado paradero; expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — En Palencia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — José Javier Vicente González.

4007

**PALENCIA. — NUM. 4**

**EDICTO**

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de ejecutivo otros títulos, núm. 302/1994, seguidos a instancia de Larios, S. A., frente a Roberto García de la Fuente, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que contiene entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En el Juzgado de primera instancia número cuatro de Palencia, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 302/94, seguidos a instancia de Larios, S. A., representado por el Procura-

don doña Elena Rodríguez Garrido, y asistido del Letrado don Juan Suárez Sánchez, frente a don Roberto García de la Fuente, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Roberto García de la Fuente y con ello completo pago al actor de la cantidad de 1.033.129 pesetas de principal, más los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Roberto García de la Fuente, cuyo último domicilio fue Palencia, calle Onésimo Redondo, expido la presente en Palencia, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — José Javier Vicente González.

3964

#### PALENCIA. — NUM. 4

##### EDICTO

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de divorcio número 344/1994, seguidos a instancia de María Pesquera Rey, frente a Rafael Alejo Fernández, se ha acordado emplazar al demandado en ignorado paradero, para que comparezca en autos y conteste a la demanda por medio de Abogado y Procurador, en plazo de veinte días, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiendo los trámites del juicio, sin volver a citarlo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a don Rafael Alejo Fernández, cuyo domicilio se ignora y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Palencia, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — José Javier Vicente González.

3965

#### PALENCIA. — NUM. 5

##### EDICTO

Don Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 121/1993, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO:** Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora señora Rodríguez, en nombre y representación de doña Rosario Sánchez Ferrer y de don Angel Losantos Subero, contra doña Leonides Vega Chico herencia yacente o herederos y o legatarios de don Feliciano del Val Navares, en situación de rebeldía procesal, y frente a doña María Eugenia del Val, ésta última actuante en beneficio de aquélla y representada por la Procuradora señora del Val, debo declarar y declaro la constitución de la servidumbre de paso temporal en favor de los actores, obligando a la primera demandada a permitir el

paso de los materiales de construcción y demás objetos para la obra así como a fijar andamios sobre el patio o corral de la casa colindante descrita en el hecho segundo de la demanda, servidumbre que se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 566 del C. Civil; y todo ello con expresa condena en costas a la demandada; debiendo absolver y absolviendo al resto de los demandados de los pedimentos contra ellos formulados en la misma; sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas causadas. Archívese la presente en el libro de sentencias de este Juzgado quedando testimonio en Autos. Notifíquese a las partes haciéndolas saber que devendrá firme si contra la misma no se interpone recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Palencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a herencia yacente herederos de don Feliciano del Val Navares, actualmente en paradero desconocido, libro el presente en Palencia, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Juan Luis Lorenzo Bragado. — El Secretario (ilegible).

3966

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Doña Angela Bueno Ganso, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario hipotecario del art. 131 de la Ley Hipotecaria número 396/93, seguidos a instancia de B. N. P. de España, representado por el Procurador Sr. Cardeñosa Rodrigo, contra don Pedro González Sánchez y doña María Angeles Alonso Vega, en reclamación de 12.042.931 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que luego se relacionarán por plazo de veinte días y conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

##### Subastas

La primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de octubre y hora de las once de su mañana.

La segunda, en el mismo lugar que la anterior el día 21 de noviembre y hora de las once de su mañana.

La tercera, se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el próximo día 21 de diciembre a la misma hora.

##### Condiciones

Primera: El tipo para la segunda es el señalado en la escritura de constitución de hipoteca, para cada finca de las descritas en el último apartado de este edicto, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta, en su caso el tipo será el 75% del tipo de la primera, sin que pueda admitirse postura inferior a este tipo; y para la tercera subasta en su caso se celebrará sin sujeción a tipo, conforme la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

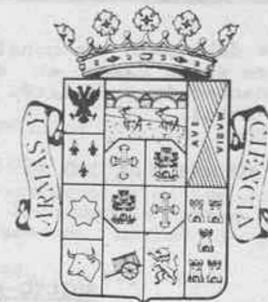
2.ª—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL P. I. 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ANEXO al núm. 114, correspondiente al día 23 de septiembre de 1994

### Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

#### EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

**HAGO SABER:** Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 341/91 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. ENRIQUE ASENJO VALPUESTA deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: C.T. RUSTICA, PRECIOS PUBLICOS, TASAS MUNICIPALES. Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. ENRIQUE ASENJO VALPUESTA, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 26 de Noviembre de 1.991 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS** que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 13.089 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido. 3846

#### EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

débitos de: IBI URBANA, PRECIO PUBLICO, TASAS VARIAS. Se ha practicado con fecha 20 de Julio de 1.994, la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. PABLO SAEZ MARTIN, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**HAGO SABER:** Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 180/93 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. PABLO SAEZ MARTIN deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por

medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 20 de Diciembre de 1.993 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS** que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 7.051 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido. 3846

#### EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

**HAGO SABER:** Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 348/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. ELISA CANAS URBON deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI RUSTICA, SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA. Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. ELISA CANAS URBON, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS** que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 48.688 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de

los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 353/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. CIPRIANO GARCIA MARCILLA deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. CIPRIANO GARCIA MARCILLA, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 1.335 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 349/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. JOSE ANTONIO GONZALEZ ALONSO deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI RUSTICA, SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. JOSE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Febrero de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 21.739 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos

para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 350/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. JUANA GONZALEZ MARTINEZ deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI RUSTICA, SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. JUANA GONZALEZ MARTINEZ, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 40.293 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 352/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. SIXTO REOL DIEZ deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI RUSTICA, SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. SIXTO REOL DIEZ, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 15.986 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 37/94 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. ABEL GONZALEZ REVUELTA deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: CERTIFICACION C.T. URBANA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. ABEL GONZALEZ REVUELTA, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Julio de 1.994 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 28.274 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 351/92 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. JESUS MIGUEL MANRIQUE GONZALEZ deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI URBANA.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. JESUS MIGUEL MANRIQUE GONZALEZ, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 3.789 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 343/91 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. M. SANTOS IBANEZ SEDANO deudor a la Hacienda Municipal de FROMISTA, por débitos de: IBI URBANA, TASAS MUNICIPALES, PRECIOS PUBLICOS.

Se ha practicado con fecha 28 de Julio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. M. SANTOS IBANEZ SEDANO, con domicilio en FROMISTA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de FROMISTA, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 26 de Noviembre de 1.991 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 70.192 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de FROMISTA en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 355/90 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. JUAN JOSE MESA MARTIN deudor a la Hacienda Municipal de SANTOYO, por débitos de: LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL.

Se ha practicado con fecha 14 de Junio de 1.994, la siguiente:

"DILIGENCIA DE EMBARGO: Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. JUAN JOSE MESA MARTIN, con domicilio en SANTOYO, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de SANTOYO, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 11 de Enero de 1.993 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 16.800 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de SANTOYO en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 178/93 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. JOSE MARIA BRAVO ERICE deudor a la Hacienda Municipal de VILLALOBON, por débitos de: CERTIFICACION IMPTO. SOBRE ACTVDS. ECONOMICAS.

Se ha practicado con fecha 30 de Mayo de 1.994, la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. JOSE MARIA BRAVO ERICE, con domicilio en PALENCIA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de VILLALOBON, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 10 de Enero de 1.994 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS** que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 30.902 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de VILLALOBON en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

**EDICTO-NOTIFICACION DE EMBARGO.**

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR DE IMPUESTOS DE LA Excm. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

HAGO SABER: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que con el Nº: 328/91 se sigue en este Servicio de Recaudación contra D. GARCIA HERRANZ, IGNACIO deudor a la Hacienda Municipal de MONZON DE CAMPOS, por débitos de: C.T.URBANA.

Se ha practicado con fecha 11 de Noviembre de 1.993, la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** Habiéndose notificado el deudor comprendido en este expediente D. GARCIA HERRANZ, IGNACIO, con domicilio en PALENCIA, por medio de edictos, sus descubiertos para con la Hacienda Municipal de MONZON DE CAMPOS, los débitos perseguidos en este expediente conforme al Artº. 103 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento a providencia dictada con fecha 9 de Septiembre de 1.992 ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cumplir el principal de los débitos, recargos y costas del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado.

**DECLARO EMBARGADOS LOS SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS** que el deudor pueda tener a su favor. En virtud a lo dispuesto en el citado Artículo, se da cuenta a las correspondientes Entidades Bancarias y de Ahorro, del embargo decretado, hasta cubrir el importe total de los débitos que ascienden a: 250.136 a fin de que se haga entrega inmediata al Ejecutor, de la cantidad embargada con cargo el saldo correspondiente bajo apercibimiento de que, de no efectuar cuanto se ordena, si los saldos existieran, les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho. -Notifíquese este embargo el deudor, haciéndole saber los recursos que contra el mismo puede interponer.-"

Y resultando desconocido el domicilio actual del deudor ó hallándose ausente del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artº. 120 del Reglamento citado, se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto, haciéndole saber que, contra el mismo, puede interponer los siguientes Recursos: De REPOSICION ante el Sr. Tesorero de la Hacienda Municipal de MONZON DE CAMPOS en el plazo de UN MES, contado desde la fecha siguiente a la de su publicación en Boletín Oficial de esta provincia. Contra la resolución del Recurso de Reposición, podrá interponer RECLAMACION ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o de UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición, si la resolución de éste fuera tácita.

**ADVERTENCIA:** El procedimiento de apremio, no se suspenderá aunque interponga recurso o Reclamación, a no ser que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos para estos casos en el Artº. 99 y 101 del Reglamento General de Recaudación y el Artº. 192 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril.

Palencia, 9 agosto, 1994.- El Recaudador, Angel Garrido.

3846

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL

**PALENCIA**

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo para el sector de COMERCIO DE ALMACENES DE PESCADOS  
Exp. 3400105

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE ALMACENES DE PESCADO, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 1 de Septiembre de 1.994, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 9 de agosto de 1.994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

**ACUERDA**

1.- **ORDENAR** su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- **DISPONER** su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a seis de septiembre de 1.994

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES  
R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)



Fd. Luis Marco Medel

### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ALMACENES DE PESCADO PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**Artº 1º.- Ambito Funcional.-** Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Almacenes de Pescado.

**Artº 2º.- Ambito Territorial.-** Las normas serán de aplicación a todas las empresas del sector indicado y sus trabajadores, establecidas en la actualidad en Palencia y provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

**Artº 3º.- Ambito Temporal.-** El Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor con efectos del 1 de Enero de 1.994 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia el 31 de Diciembre de 1.994.

**Artº 4º.- Denuncia.-** No será preciso efectuar denuncia expresa del Convenio, entendiéndose denunciado por consiguiente el 31 de Diciembre de 1.994.

**Artº 5º.- Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

**Artº 6º.- Absorción y compensación.-** Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que actualmente tengan establecidas las empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos y ello hasta la diferencia, subsistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

**Artº 7º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las condiciones más beneficiosas que actualmente tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

**CAPITULO II****JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS Y PERMISOS SIN SUELDO**

**Artº 8º.- Jornada Laboral.-** Durante la vigencia del Convenio la jornada laboral será de 40 horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, que en cómputo anual equivaldrá a 1.800.

La especialidad del horario en el sector que nos ocupa determina la necesidad de hacer constar como horas ordinarias y no de trabajo nocturno, las comprendidas entre las cinco y las seis de la mañana.

**Artº 9º.- Vacaciones.-** El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de 30 días naturales de vacaciones y se abonarán a razón del salario que figura en cada categoría de los anexos correspondientes a este Convenio más antigüedad.

La fecha de disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresario y trabajador y en su defecto de 15 días laborales en la época de su conveniencia, quedando los 15 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

**Artº 10.- Licencias Retribuidas.-** El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes días de licencias retribuidas:

- a) 15 días en caso de matrimonio del trabajador.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a 250 kms. el plazo será de 4 días.
- c) 1 día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.
- d) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal que no admita demora.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) 1 día de libre disposición.

**CAPITULO III****CONDICIONES ECONOMICAS**

**Artº 11.- Salario Convenio.-** Es el que figura en las tablas anexas al Convenio según la categoría profesional del trabajador. Es el resultado de aplicar a las tablas salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1.993 un incremento del 2,5%.

**Artº 12.- Cláusula de descuelgue.-** El incremento salarial no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.992 y 1.993. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y venta y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores y censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores de cuentas jurados por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº 13.- Gratificaciones Extraordinarias.-** Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán en 30 días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se hará efectivas antes de los días 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artº 14.- Cláusula de revisión salarial.-** Para 1.994, en caso de que el IPC establecido por el I.N.E. registrase al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga.

**Artº 15.- Participación en beneficios.-** Las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto la cantidad equivalente a 30 días de los salarios de las tablas anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro de la primera quincena del mes de Marzo de cada año.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

**Artº 16.- Ayuda económica a la promoción cultural.-** Con esta finalidad las empresas abonarán a sus trabajadores 7.153 ptas. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

**Artº 17.- Antigüedad.-** El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tenían reconocidas a cada trabajador

**Artº 18.- Dietas.-** En caso de desplazamiento del trabajador a otra localidad distinta del centro de trabajo y que precise efectuar comida o pernoctar, la empresa abonará los gastos que le haya ocasionado al trabajador.

**Artº 19.- Plus de Transporte.-** Se establece un plus de transporte por día trabajado en cuantía de 141 ptas.

**CAPITULO IV****FOMENTO DE EMPLEO**

**Artº 20.- Jubilación anticipada a los 64 años.-** Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100% de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten. En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artº 21.- Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.-** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima dispuesta en las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con una antelación de seis meses a la prevista para su cese en el trabajo.

- A los 60 años de edad, 4 mensualidades
- A los 61 años de edad, 3 mensualidades
- A los 62 años de edad, 2 mensualidades
- A los 63 años de edad, 1'5 mensualidad

**Artº 22.- Horas extraordinarias.-** Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: suspensión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas en la Ley. Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artº 2º del Real Decreto 1.858/81 de Agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados de personal, a los delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por

secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

**Artº 23.- Prendas de trabajo.-** Las empresas estarán obligadas a suministrar a los trabajadores las siguientes prendas: buzo, botas de agua, guantes de lona y ropas especiales para los que entren en cámaras. La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas.

#### CAPITULO V

##### DERECHOS SINDICALES, COMITES DE EMPRESA Y SUS GARANTIAS

**Artº 21.- Derechos Sindicales.-** La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Artº 25.- De los Comités de Empresa.-** 1) Los Comités de Empresa tendrán las siguientes competencias:

1.a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.c) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario sobre las reestructuraciones de plantilla, casos totales o parciales, definitivos o temporales y reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo. Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.e) Conocer el modelo o modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.g) Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.h) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

. En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

. En las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artº del Estatuto de los Trabajadores.

1.i) Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

1.j) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

2) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1.a) y 1.c) de este artículo, aun después de

pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

3) Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias económicas en los apartados 1.c) y 1.d), deben elaborarse en el plazo de 15 días.

**Artº 26.- Secciones Sindicales.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artº 27.- Tablón de anuncios.-** Las empresas instalarán tableros de anuncios en los centros de trabajo.

#### CAPITULO VI

##### COMISION PARITARIA Y DE SEGUIMIENTO

**Artº 28.- Comisión Paritaria.-** Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales de CC.OO. y U.G.T. y tres empresarios de la Asociación de Asentadores de Pescados y Mariscos.

En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

**Artº 29.- Comisión de Seguimiento.-** Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estimase oportuno.

#### CAPITULO VII

##### MEJORAS SOCIALES

**Artº 30.- Percepciones en caso de I.L.T.-** En caso de Incapacidad Laboral Transitoria se observarán las siguientes normas:

a) Enfermedad común o accidente no laboral. En caso de enfermedad común o accidente no laboral las empresas complementarán desde el primer día el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

b) Accidente laboral o enfermedad profesional. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional las empresas deberán complementar hasta desde el primer día el 100% de cotización del mes anterior a la baja.

**Artº 31.- Póliza de seguro.-** Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de riesgo de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000 ptas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado, en la cuantía de 2.000.000 de ptas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todas aquellas materias que no están reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Segunda.-** Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el B.O.P.

**Tercera.-** El Convenio en su contenido normativo y la Ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo Convenio.

**Cuarta.-** Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el Convenio de 1.995, durante el mes de Enero de ese año.

A N E X OTABLAS SALARIALES DE ALMACENES DE PESCADO

Encargado .....	93.525
Auxiliar administrativo .....	81.510
Mozo de almacén .....	78.109
Conserje de lonja .....	78.109
Conductor de primera .....	86.216
Conductor mozo repartidor .....	81.510
	3866

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION PROVINCIAL**  
**PALENCIA**

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS  
 Convenio de trabajo para el sector de COMERCIO DE LA PIEL  
 Exp. 3400115

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE LA PIEL, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 1 de Septiembre de 1.994, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 9 de agosto de 1.994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

**A C U R D A**

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL DIRECTOR PROVINCIAL EN FUNCIONES  
 R.D. 3.316/81 (BOE 20-1-82)



Fd. Luis Marco Medel

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA PIEL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES

Artº 1º.- Ambito funcional.- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de la Piel, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Artº 2º.- Ambito territorial.- Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Artº 3º.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1º de Enero de 1.994.

La duración del mismo será de un año, esto es, de 1º de Enero de 1.994 a 31 de Diciembre de 1.994, quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO

Artº 4º.- Indivisibilidad del Convenio.- Las condiciones pactadas por el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

SECCION TERCERA: ABSORCION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artº 5º.- Absorción y compensación.- Las presentes mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, estimadas éstas en su conjunto.

Artº 6º.- Condiciones más beneficiosas.- Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que tengan establecidas las empresas para sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO IIPERIODO DE PRUEBA, CESES Y PLAZO DE PREAVISO

Artº 7º.- Período de prueba.- Los ingresos de trabajadores, tanto de tiempo indefinido como por tiempo determinado, estarán sujetos al período denominado de prueba que, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, será por los siguientes periodos:

a) Para los técnicos titulados: seis meses.

b) Para los trabajadores cualificados: tres meses.

c) Para los trabajadores no cualificados: quince días laborales.

Artº 8º.- Cese y plazo de preaviso.- El personal que desee cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar a la misma por escrito y con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario correspondiere a los días que falten para completar el período de preaviso, pudiéndose retraer esta sanción de los devengos que las empresas deban abonar al productor en concepto de liquidación y su importe se repartirá por partes iguales entre todo el personal existente en el establecimiento.

CAPITULO IIIHORARIO DE TRABAJO, JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Artº 9º.- Jornada laboral.- Durante el presente Convenio la jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con la Ley 4/83, de lunes a sábado (vacando los sábados por la tarde) y que en cómputo anual equivaldrá a 1.816 horas.

La distribución de esta jornada durante los días de la semana puede ser objeto de variación si las circunstancias de competitividad con otras empresas, exigencias de su clientela o perspectivas del mercado así lo requieran, para cuya modificación será preciso acuerdo de la Comisión Paritaria, ante quien se presentará las razones que motiven el cambio de horario sin que se produzca modificación en el número de horas a realizar durante la semana.

Artº 10.- Vacaciones.- Todo el personal, cualquiera que sea su categoría laboral, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, observándose las siguientes normas:

a) El trabajador podrá elegir quince días ininterrumpidos en la época que considere adecuada.

b) Tres días para asuntos propios, preavisando con 48 horas.

c) Doce días a elección de la empresa.

d) No podrán coincidir en la misma fecha dos trabajadores en periodo de vacaciones.

e) En el supuesto de que dos o más trabajadores solicitaran el disfrute de los días establecidos a su elección en los apartados a) y b) de este artículo, tendrá preferencia el de más antigüedad en la empresa, procediéndose a sorteo en el caso de que los trabajadores tengan la misma antigüedad, siendo rotativo este orden de preferencia para años sucesivos, de forma que el último en la elección pueda escoger en primer lugar el período vacacional para el siguiente año.

**Artº 11.- Licencias retribuidas.-** La duración de la licencia retribuida por ocasión de matrimonio del trabajador será de dieciséis días naturales.

Por boda de ascendientes y descendientes en primer grado, así como por hermanos y hermanos políticos, un día natural de licencia.

#### CAPITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS

**Artº 12.- Salario convenio.-** Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 2'5% a los salarios vigentes el 31 de Diciembre de 1.993.

**Artº 13.- Cláusula de revisión salarial.-** Para 1.994 habrá revisión salarial si el IPC al 31 de Diciembre de 1.994 superase el 4%.

**Artº 14.- Cláusula de descuelgue.-** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artº 12 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.992 y 1.993. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Artº 15.- Antigüedad.-** A partir del 1º de Enero de 1.985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de Diciembre de 1.984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Para el cómputo de la antigüedad se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artº 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

**Artº 16.- Gratificaciones extraordinarias.-** Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de una mensualidad del haber total, pagaderas el 15 de Julio la de verano y el 15 de Diciembre la de Navidad.

**Artº 17.- Participación en beneficios.-** Las empresas abonarán anualmente y en concepto de participación en beneficios, una gratificación consistente en el importe de una mensualidad de salario base convenio más antigüedad en su caso.

La gratificación de beneficios se abonará y corresponderá a ejercicios vencidos, debiendo hacerse efectiva antes del 30 de Marzo del año siguiente al ejercicio que corresponda y con arreglo a las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre del año anterior a su abono, pudiendo ser prorrateada a lo largo de los doce meses del año.

#### CAPITULO V MEJORAS SOCIALES

**Artº 18.- Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.-** Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observará la norma siguiente.

- En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de la misma, la empresa completará las prestaciones hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, límite que será ampliado hasta dieciocho

meses en el supuesto de que el trabajador esté hospitalizado aunque el trabajador haya sido sustituido.

**Artº 19.- Seguro de accidente de trabajo.-** Se crea un seguro que cubre el riesgo de accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo incluidos los acaecidos "in itinere", concediéndose a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 1.200.000 ptas., y al inválido absoluto 1.800.000 ptas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada, transcurridos dos meses desde el día en que tenga lugar la firma del presente Convenio.

**Artº 20.- Reposición de prendas.-** A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas en manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

**Artº 21.- Comisión Paritaria.-** Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de UGT y CC.OO.) y tres miembros de la Asociación Provincial de Comercio de la Piel.

En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a 15 días. Si no se alcanzase acuerdo o no se resolviese en el plazo de 15 días, procederá el procedimiento judicial.

En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria, previa aceptación de las partes.

**Artº 22.- Comisión de Seguimiento.-** Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, y por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes los estimase oportuno.

#### CAPITULO VI MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO

**Artº 23.- Jubilación anticipada a los 64 años.-** Los trabajadores afectados por este Convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

**Artº 24.- Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.-** El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la misma y que se comunique a la empresa la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

300.000 ptas., si la jubilación es a los 60 años  
210.000 ptas., si la jubilación es a los 61 años  
150.000 ptas., si la jubilación es a los 62 años  
120.000 ptas., si la jubilación es a los 63 años

**Artº 25.- Finiquitos.-** Los finiquitos sólo serán liberatorios en los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

**Artº 26.- Protección a la mujer embarazada.-** Mientras dure esta circunstancia, se dará a la mujer un puesto de trabajo adecuado que proteja la salud de la madre y no ponga en peligro la de la nueva vida.

#### CAPITULO VII SEGURIDAD E HIGIENE

**Artº 27.- Seguridad e higiene.-** En materia de seguridad e higiene se recogerá el contenido del texto del A.I./85 de la legislación vigente en la materia.

**Artº 28.- Secciones sindicales.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto

de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

**Segunda.**- Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercera.**- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarta.**- El presente Convenio es acatado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 9 de Agosto de 1.994.

**Quinta.**- El Convenio en su contenido normativo y la Ordenanza estarán en vigor hasta la firma del nuevo Convenio.

**Sexta.**- Ambas partes adquieren el compromiso de negociar el Convenio de 1.995, durante el mes de Enero de ese año.

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE LA PIEL DE PALENCIA PARA EL AÑO 1.994**

Categoría	salario mes
Jefe de personal	105.547
Jefe de ventas	105.547
Jefe de compras	105.547
Encargado de establecimiento	101.706
Viajante	101.706
Dependiente mayor de 25 años	95.949
Dependiente entre 22 y 25 años	89.490
Ayudante de 20 y 21 años	77.682
Ayudante de 18 y 19 años	71.042
Dependiente mayor	105.547
Aprendiz de 3º y 4º año	46.365
Aprendiz de 1º y 2º año	39.813
Oficial administrativo	95.949
Auxiliar administrativo de 18 y 19 años	71.042
Auxiliar administrativo de 20 años	78.423
Aspirante administrativo de 16 y 17 años	46.365
Auxiliar de caja de 16 y 17 años	46.365
Auxiliar de caja de 18 y 19 años	71.042
Auxiliar de caja de 20 y 21 años	77.682
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	89.490
Auxiliar de caja mayor de 25 años	95.949

3865

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
DIRECCION PROVINCIAL  
**PALENCIA**

REFERENCIA: CONVENIOS COLECTIVOS  
Convenio de trabajo de PATRONATO BENEFICO SAN ANTOLIN Y SAN BERNABE  
Exp. 3400572  
11/94

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa PATRONATO BENEFICO SAN ANTOLIN Y SAN BERNABE, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia con fecha 5.8.94, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 28.7.94, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

**A C U E R D A**

1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

LA DIRECTORA PROVINCIAL EN FUNCIONES



Fd. MA José Gómez Galán

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FUNDACION BENEFICA ASILO SAN BERNABE Y SAN ANTOLIN"**

**ARTICULO 1º. AMBITO DE APLICACION.**

El presente convenio será de aplicación y regulará las relaciones laborales entre la Fundación Benéfica-Asilo de San Bernabé y San Antolín de Palencia y sus trabajadores.

**ARTICULO 2º. VIGENCIA.**

La duración del presente Convenio será de un año, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de Enero de 1.994 y finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.994.

**ARTICULO 3º. DENUNCIA.**

El Convenio quedará automáticamente denunciado a la finalización de su vigencia, debiendo iniciarse las negociaciones del siguiente Convenio en los 30 días siguientes a su expiración.

**ARTICULO 4º. VINCULACION A LA TOTALIDAD.**

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

**ARTICULO 5º. NORMAS SUPLETORIAS.**

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

**ARTICULO 6º. ORGANIZACION DEL TRABAJO.**

La facultad de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, debiendo ejercitarse conforme a las normas establecidas en el presente Convenio y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de audiencia a los representantes de los trabajadores.

**ARTICULO 7º. CLASIFICACION DE PERSONAL.**

Las categorías profesionales y sus funciones quedan definidas como se recoge en el Anexo I de este Convenio.

**ARTICULO 8º. RETRIBUCIONES.**

Según la tabla salarial que se adjunta en el Anexo II, resultante de incrementar a la tabla salarial de 1.993 un 2,70 %.

**ARTICULO 9º. PLUS CONVENIO.**

Se establece un Plus Convenio para todas las categorías profesionales, en cuantía de 2.054 pesetas, de carácter salarial y que será abonado a todos los trabajadores tanto en las mensualidades ordinarias como en las gratificaciones extraordinarias.

**ARTICULO 10º. ANTIGÜEDAD.**

En concepto de Plus de Antigüedad se establecen los siguientes complementos:

- 3 % del Salario Base a los 3 años de trabajo efectivo.
- 8 % del Salario Base a los 6 años de trabajo efectivo.
- 16 % del Salario Base a los 9 años de trabajo efectivo.
- 25 % del Salario Base a los 15 años de trabajo efectivo.
- 38 % del Salario Base a los 19 años de trabajo efectivo.
- 45 % del Salario Base a los 24 años de trabajo efectivo.

**ARTICULO 11º. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias (Julio y Navidad) en cuantía de una mensualidad de Salario Base más antigüedad y Plus Convenio. Los trabajadores que se incorporen o cesen en la empresa, recibirán la parte proporcional al tiempo trabajado, de dichas pagas extraordinarias, que se devengarán semestralmente.

**ARTICULO 12º. ACTUALIZACION DE CONCEPTOS ECONOMICOS.**

A 31 de Diciembre de 1994 se efectuará una actualización en todos los conceptos económicos equivalente al IPC resultante a dicha fecha menos un punto. La cantidad resultante servirá de base para la negociación colectiva del año 1995.

**ARTICULO 13º. JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales. En ningún caso se podrá superar el número de 1.826 horas anuales. De común acuerdo las representaciones de la empresa y los trabajadores elaborarán antes del día uno de Marzo de cada año, el correspondiente calendario laboral. Tendrán tal carácter los cuadrantes mensuales de prestación de los servicios.

**ARTICULO 14º. TRABAJO EN DOMINGO Y FESTIVOS.**

Los trabajadores que realicen su trabajo en domingo o festivo, disfrutará de un día de descanso adicional por cada cuatro festivos trabajados. El disfrute del descanso por este concepto se realizará en los treinta días siguientes a su devengo.

**ARTICULO 15°. VACACIONES.**

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de un mes natural a disfrutar entre los meses de Julio y Agosto, respetando cualquier acuerdo individual.

El calendario de vacaciones se elaborará entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores con una antelación, como mínimo, de dos meses a la fecha de su comienzo.

**ARTICULO 16°. LICENCIAS.**

Con el fin de que el trabajador pueda cumplir con compromisos ineludibles de carácter familiar o personal, disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas previo aviso y justificación:

- a) 17 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días en casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con el motivo establecido en este apartado el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.  
  
A estos efectos, se considerará enfermedad grave, la hospitalización con un mínimo de 24 horas de internamiento.
- c) Un día por fallecimiento de un familiar a partir del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Un día por boda de padres, hermanos o hijos.
- e) Un día por traslado de domicilio.
- f) Para realizar exámenes de estudios oficiales u oposiciones, el tiempo necesario.

**ARTICULO 17°. MEJORAS POR I.L.T.**

En caso de I.L.T., la empresa complementará las percepciones económicas hasta el 100% de la Base Reguladora del mes anterior desde el primer día de la baja médica, y ello, por un máximo de doce meses.

**ARTICULO 18°. PRENDAS DE TRABAJO.**

Se facilitará a los trabajadores dos uniformes completos al año (incluyendo zuecos), según homologación y en diálogo con el Comité de Empresa.

**ARTICULO 19°. JUBILACION A LOS 64 AÑOS.**

Se reconoce a los trabajadores la posibilidad de utilizar el procedimiento de jubilación especial a los 64 años de edad, en los términos que tal modalidad viene regulada por el Real Decreto 1.194/85 de 17 de Julio.

**ARTICULO 20°. JUBILACION ANTICIPADA.**

Todos aquellos trabajadores que lleven más de diez años de trabajo ininterrumpido al servicio de la empresa tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones, si se jubilan anticipadamente:

A los 60 años.....	201.292 pesetas
A los 61 años.....	173.563 pesetas
A los 62 años.....	146.861 pesetas
A los 63 años.....	119.132 pesetas
A los 64 años.....	92.430 pesetas

**ARTICULO 21°. SEGURO DE VIDA.**

La empresa suscribirá las correspondientes pólizas colectivas, al objeto que los trabajadores al servicio de la empresa perciban como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional en caso de muerte un total de 1.500.000 pesetas y en caso de invalidez absoluta o gran invalidez 2.000.000 de pesetas.

**ARTICULO 22°. FINIQUITOS.**

Los finiquitos serán todos de igual modelo. Será obligatoria la comunicación por parte de la empresa que el trabajador tiene derecho a la presencia sindical a la firma del finiquito. Cuando en el finiquito no aparezca la firma del representante sindical, se entenderá que el documento firmado solo acredita la recepción de las cantidades señaladas, pero carecerá de valor liberatorio durante un plazo de quince días al término de los cuales adquirirá tal carácter.

**ARTICULO 23°. PROMOCION INTERNA.**

Para la cobertura de vacante de un puesto de trabajo indefinido tendrá preferencia a ocuparlo el personal más antiguo en la misma categoría independientemente de su jornada laboral y puesto de trabajo. En caso de no ser cubierto por personal de la misma categoría, tendrán derecho a acceder a la vacante el personal con categoría inferior con iguales criterios y previa acreditación de la aptitud necesaria mediante las oportunas pruebas.

**ARTICULO 24°. EXCEDENCIAS.**

Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a que se les reconozca la

posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco años, de acuerdo con las condiciones legales de aplicación.

En los supuestos de excedencia por maternidad, se reservará el derecho al reingreso inmediato al puesto de trabajo hasta un máximo de tres años, computándose el primer año de excedencia a efectos de antigüedad.

La solicitud de reingreso deberá ser solicitada hasta treinta días antes que se cumpla el periodo de duración de excedencia.

**ARTICULO 25°. SALUD LABORAL.**

Se crea la figura del Delegado de Salud Laboral que será, necesariamente, un miembro del Comité de Empresa para lo cual dispondrá de un crédito horario de once horas al año.

**ARTICULO 26°. ACUMULACION DEL CREDITO HORARIO.**

Se reconoce el derecho a la acumulación del crédito horario entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a la misma Central Sindical, previa conformidad expresa de los afectados, comunicación a la empresa y expresión del periodo de validez.

**ARTICULO 27°. COMISION MIXTA.**

Se constituye una Comisión Mixta de interpretación y seguimiento del Convenio, de carácter paritario y, en consecuencia, formarán parte de ella un miembro de cada Central Sindical con representación en la empresa así como el mismo número por parte empresarial, con independencia de los asesores que cada parte estime necesarios. Sus objetivos son:

Solucionar cualquier reclamación sobre la interpretación o exigencia de lo concertado en este Convenio.

Entender de conflictos internos extrajudiciales.

Cumplimiento de lo contenido en cuanto a promoción interna. Esta Comisión se reunirá previa convocatoria y a solicitud de una de las partes, siendo sus decisiones adoptadas por consenso.

**ANEXO I****CATEGORIAS PROFESIONALES****ATS/DUE**

Vigilar y atender a los residentes, sus necesidades generales, humanas y sanitarias, especialmente en el momento en que éstos necesiten de sus servicios.

Preparar y administrar los medicamentos según las prescripciones facultativas, específicamente los tratamientos.

Tomar la presión sanguínea, el pulso y la temperatura.

Colaborar con los médicos preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.

Ordenar las historias clínicas, anotar los datos relacionados con la propia función que deba figurar.

Atender al residente encamado por enfermedad, efectuando los cambios posturales prescritos, controlando el servicio de comidas a los enfermos y suministrando directamente a aquellos pacientes que dicha alimentación requiera instrumentalización (sonda nasogástrica, sonda gástrica, etc...)

Controlar la higiene personal de los residentes y también los medicamentos y alimentos que éstos tengan en las habitaciones.

Atender las necesidades sanitarias que tenga el personal que trabaja en el centro y sean de su competencia.

Colaborar con los fisioterapeutas en las actividades, el nivel de calificación de las cuales sea compatible con su titulación de ATS/DUE cuando sus funciones específicas lo permitan.

Realizar los pedidos de farmacia, analítica y radiología en aquellos centros donde no exista especialista.

Vigilar y tener cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico recibida por el médico, observando las incidencias que puedan presentarse durante su realización.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

**ASISTENTE SOCIAL**

Planificar y organizar el trabajo social del centro mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización de trabajo. Colaborar y realizar aquellos estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los residentes.

Ejecutar las actividades administrativas y realizar los informes sociales de los residentes y los que le sean

pedidos por la dirección del centro, facilitar información sobre los recursos propios, ajenos y efectuar la valoración de su situación personal, familiar y social. Realizar los tratamientos sociales mediante el servicio social de cada caso y de grupo a todos los residentes.

Fomentar la integración y participación de los residentes en la vida del centro y de su entorno.

Coordinar los grupos de trabajo y actividades, de animación socio cultural.

Participar en la comisión técnica.

Realizar las gestiones necesarias para la resolución de problemas sociales que afecten a los residentes, principalmente con las entidades y las instituciones locales.

Participar con el equipo multiprofesional o departamento médico en la elaboración de las orientaciones o de la atención que necesiten los residentes.

Participar en la asignación y cambio de habitaciones y mesas del comedor con el Departamento de Enfermería y la Dirección.

Visitar a los residentes enfermos.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

#### OFICIAL DE PRIMERA, OFICIOS VARIOS

Es el responsable de la explotación y mantenimiento de todas las instalaciones del Patronato, realizando personalmente el trabajo necesario y ordenando lo que proceda al Oficial 2º o Mozo.

#### AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Es el trabajador que, con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a los órganos directivos del centro, realiza funciones de: Mecanografía, archivo y otras actividades de técnicas administrativas.

En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean pedidas y que tengan relación con lo anterior.

#### JEFE DE PERSONAL Y RECEPCION

Organiza, coordina y supervisa las actividades y horarios del personal del Patronato; es responsable de la recepción de los usuarios y su adecuación a las normas organizativas del Centro sin perjuicio de lo que corresponda a los representantes legales de los trabajadores en materia de audiencia y comunicación.

#### COCINERO

Como responsable del departamento, se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina, así como, de la elaboración y condimentación de las comidas, con sujeción al menú y regímenes alimentarios que propondrá para su aprobación a la dirección del centro y supervisión del departamento médico.

Supervisar los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios que diariamente se comunicuen.

Disponer, entre el personal de cocina, el montaje de los carros con los menús elaborados.

Vigilar la despensa cada día, mirando de suministrar los artículos de ésta al almacén, vigilando su estado, que se encargará de sacar, a medida que se necesite para su confección de los diferentes servicios a realizar.

Recontar las existencias con los administradores de las residencias, comunicar a la dirección las faltas que vea y tener en cuenta que el personal a su cargo cumpla con su actividad profesional, vigilar también su higiene y uniformidad.

Realizar todas aquellas funciones que, sin especificar, estén en consonancia con su lugar de trabajo y cualificación profesional.

Supervisar el mantenimiento, en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utensilios propios del departamento tales como: Bandejas, fuegos, hornos, freidora, extractores, filtros, cortadoñas, ollas, etc...

#### AYUDANTE DE COCINERO

Son aquellos que trabajan a las órdenes del Cocinero y realizan con toda diligencia en orden al buen funcionamiento de la cocina, cuantas funciones y cometidos les sean encomendados por el Cocinero, de acuerdo con el Jefe de Personal.

#### OFICIAL SEGUNDA, OFICIOS VARIOS

Realiza las labores propias de su categoría bajo las directrices del personal de Dirección o del correspondiente Oficial de Primera si lo hubiere.

#### GOBERNANTE DE PLANTA

Organizan, distribuyen y coordina todos los servicios propios del área y ámbito que se le encomiende.

#### TELEFONISTA

Es el encargado de la atención de la centralita telefónica, así como de la información y orientación primarias al público y de dar los avisos y llamadas a los residentes por megafonía.

#### CONSERJE

Es el encargado de la vigilancia de accesos y movimientos en el Patronato durante la noche, así como de la atención a las llamadas telefónicas, cuadro de timbres, y demandas generales de los usuarios del Centro durante la noche.

#### PERSONAL DE LAVANDERIA

Realiza con exclusividad las labores propias de su oficio: Lavar a máquina y secar, tanto la ropa de las camas, etc... como la ropa personal de los residentes bajo la supervisión de su gobernante.

#### PERSONAL DE PLANCHADO

Realiza con exclusividad las labores de planchado de la ropa, una vez limpia, así como de lencería, con plancha manual y calandria.

#### AUXILIAR DE RESIDENCIA/GEROCULTOR

Es el personal que, bajo la dependencia del director del centro o persona que determine, tiene como función la de asistir al usuario de la residencia en la realización de las actividades de la vida diaria que no pueda realizar él solo, debido a su incapacidad, y efectuar aquellos trabajos encaminados a su atención personal y de su entorno.

Entre otros, se indica:

- Higiene personal del usuario.
- Según el plan funcional de las residencias, habrá de efectuar la limpieza y mantenimiento de los utensilios del residente, hacer las camas, recoger la ropa y llevarla a lavandería.
- Dar de comer a aquellos usuarios que no lo puedan hacer por sí mismos. En este sentido, se ocupará igualmente de la recepción y distribución de las comidas a los usuarios.
- Realizar los cambios de postura y aquellos servicios auxiliares que le sean encomendados, de acuerdo con su preparación técnica.
- Comunicar las incidencias que se produzcan sobre la salud de los usuarios.
- Limpia y prepara el mobiliario, así como los materiales y aparatos del botiquín.

En todas las relaciones o actividades con el residente, procura complementar el trabajo asistencial, educativo y formativo que reciban de los profesionales respectivos.

Actúa en coordinación y bajo la responsabilidad de los profesionales de los cuales dependan directamente.

Guardará absoluto silencio sobre los procesos patológicos que sufran los residentes, así como asuntos referentes a su intimidad.

En general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado antes, le sean encomendadas, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica, y que tengan relación con los señalados anteriormente.

#### PERSONAL DE LIMPIEZA

Se ocupa del mantenimiento de la limpieza y aseo de las instalaciones de la residencia, incluyendo cristales, aseos, así como el resto de las dependencias en su interior, y coloca, retira y friega la vajilla.

#### MOZO

Es aquel que trabaja a las órdenes de otros profesionales; procurará su formación profesional, poniendo todo su celo en las tareas que le sean encomendadas.

Mantiene en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento la maquinaria y los utensilios del centro.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

Para el año 1994

TITULADOS MEDIOS (Asistente Social, A.T.S.).....	103.316 Pts. mes.
COCINERO.....	100.967 Pts. mes.
OFICIAL DE 1ª OFICIOS VARIOS.....	93.923 Pts. mes.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	86.879 Pts. mes.
JEFE DE PERSONAL Y RECEPCION.....	85.705 Pts. mes.
AYUDANTE DE COCINA.....	83.357 Pts. mes.
OFICIAL DE 2ª OFICIOS VARIOS.....	83.357 Pts. mes.
GOBERNANTE DE PLANTA.....	83.357 Pts. mes.
TELEFONISTA.....	81.009 Pts. mes.
CONSERJE.....	81.009 Pts. mes.
AUXILIAR DE RESIDENCIA.....	79.835 Pts. mes.
PORTERO.....	79.835 Pts. mes.
PERSONAL DE LAVANDERIA Y PLANCHADO.	78.661 Pts. mes.
PERSONAL DE LIMPIEZA.....	78.661 Pts. mes.
MOZO.....	78.661 Pts. mes.

3609

que, subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate. Condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyos requisitos no se admitirá propuesta.

Tercera: Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, núm. 3424, abierta en el BBV, Sucursal de Saldaña (Palencia), una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Para la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ella. También podrán hacerse, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que se señala en la Regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

#### Bienes objeto de subasta

— Casa sita en Herrera de Pisuerga (Palencia), en la calle Doctor Abad, núm. 17, compuesta de dos plantas, con cuadra y pajar, patio al frente por el que tiene su entrada a través de una portonera armada de alto y bajo; todo mide doscientos cincuenta metros cuadrados. — Inscrita en el tomo 1.588, libro 73, folio 150, finca 7.695.

Tasada a efectos de subasta en 18.972.200 pesetas.

Carrión de los Condes, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Angela Bueno. — El Secretario (ilegible).

3783

#### CARRION DE LOS CONDES

##### Cédula de emplazamiento

Don Javier Pedrals Villameriel, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía núm. 280/94, en los que ha recaído la siguiente resolución:

*Propuesta providencia.* — Carrión de los Condes, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Secretario señor Pedrals Villameriel; por presentado el anterior escrito, documentos y sus copias por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de don Francisco Noriega Suances, formulando demanda de juicio de menor cuantía, frente a herederos de don Miguel Pérez Fidalgo, desconocidos e ignorados. Se admite a trámite, regístrese, teniendo por parte a referido Procurador con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en la forma y modo previsto en los artículos 680 y siguientes de la L. E. C., en virtud del poder presentado, estimando bastante, que será devuelto, previo testimonio en las actuaciones. Conforme a lo dispuesto en el art. 683 de la L. E. C., desconocido el domicilio de los posibles demandados, emplácese a los herederos de don Miguel Pérez Fidalgo, por edictos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Saldaña, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en forma en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía procesal, teniendo por contestada la demanda y siguiendo el pleito su curso, en caso de comparecer con Abogado y Procurador, se les

dará traslado de la demanda y documentos, mediante copias, a fin de que dentro del término de otros diez días, contesten en forma la demanda.

Esto propongo a S. S.ª y doy fe. — Conforme: La Juez sustituta. — El Secretario accidental.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento y notificación a los demandados herederos de don Miguel Pérez Fidalgo, con domicilio desconocido e ignorado, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan en forma en los presentes autos, con Abogado y Procurador, previniéndoles de que, en otro caso, serán declarados en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda y siguiendo el pleito su curso; expido la presente en Carrión de los Condes, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — Angela Bueno. — El Secretario accidental, Javier Pedrals.

3784

#### CARRION DE LOS CONDES

##### EDICTO

Doña Angela Bueno Ganso, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 48/1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José María Cardeñosa, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A., contra don Mariano Arconada Calonge y doña María Rosario Pérez Escudero, en reclamación de 6.959.496 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 17 de octubre y horas de las diez treinta de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado núm. 3424 abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, Sucursal de Saldaña (Palencia) el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate no podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, salvo el ejecutante.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de noviembre y horas de las diez treinta de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 16 de diciembre a la misma hora que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor que pesen sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes entendiéndose que el re-

mate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

#### Bienes que se sacan a subasta

—Novena parte indivisa en nuda propiedad de la casa en el casco y término de Carrión de los Condes, en la calle Pedro Romero, núm. 12, compuesta de planta baja y alta, con pajar, sin que figure su extensión superficial.

Inscrita al tomo 1.508, folio 50.

Tasada en 800.000 pesetas.

Carrión de los Condes, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — A. Bueno. — El Secretario (ilegible).

3785

## Administración Municipal

### A S T U D I L L O

#### A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso para el arrendamiento de las viviendas números 1, 3, 5 y 9 de la calle General Franco, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación, por término de veinte días, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Exposición del expediente. En la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Astudillo, 14 de julio de 1994. — El Alcalde. Eugenio Duque Bustillo.

3770

### A S T U D I L L O

#### E D I C T O

Como consecuencia de la autorización de la Junta de Castilla y León, y de los acuerdos adoptados al efecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles el Pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación

a) *Objeto del contrato.* — Constituye el objeto del contrato la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de la caza en el monte de Utilidad Pública denominado Monte de U. P. "A", en una superficie de 1.307 hectáreas.

b) *Duración del contrato.* — El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será de cinco años, y dará comienzo el día 28-2-95 y terminará el 28-2-2000.

c) *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fija en la cantidad de 3.000.000 de pesetas, para la primera anualidad, con las modificaciones que sea necesario introducir para los años sucesivos en dichos precios, teniendo en cuenta las variaciones experimentadas por el índice del coste de la vida.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el expediente.* — En la Secretaría de la entidad desde las diez hasta las catorce horas, durante las horas de oficina, todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

e) *Garantía provisional.* — Se fija en la cantidad de 60.000 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el 4 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

g) *Plazos, lugar y horas en que se hayan de presentarse las plicas.* — Las propuestas, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de esta entidad los días de oficina, desde las diez hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta, bien sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el "Boletín de la Comunidad Autónoma".

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las catorce horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las catorce horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, profesión ....., con DNI número ....., y vecino de ..... (.....), con domicilio en la calle ....., núm. ....., enterado de los pliegos de condiciones, tanto técnico-facultativas como económicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, solicita por medio de la presente proposición le sea adjudicado el aprovechamiento de la caza ....., del monte de Utilidad Pública núm. ....., denominado ....., de la pertenencia de ....., en una superficie de ..... hectáreas y por un período de ..... años, por cuyo aprovechamiento ofrece la cantidad (en letra) ..... (.....) pesetas, para la primera anualidad, con los aumentos que correspondan para los ..... años sucesivos, según se especifica en el pliego de condiciones, cuyo aprovechamiento se compromete a llevar a cabo con sujeción estricta a dichos pliegos y demás normas que rigen para la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada.

*Declaración de capacidad.* — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para

optar a la subasta anunciada por la Entidad Local de ....., para el aprovechamiento de la caza a que se refiere la anterior proposición.

(Fecha y firma de los licitadores).

Astudillo, 12 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Eugenio Duque Bustillo.

3979

## DUEÑAS

*Anuncio relativo a información pública de la aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio*

A petición de Travelodge Ibérica, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1994, aprobó inicialmente el expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico Municipal que comprende la siguiente modificación:

—Cambio de parámetro urbanístico contenido en el artículo 2.3.2.3.3. de las Normas que regula el tipo de construcción edificable en el Suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 128 en relación con el 114.1 TRLS, se somete el expediente al trámite de información pública, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el horario de oficinas, para que durante un mes, contado desde la última publicación del presente anuncio en un diario oficial, cualesquiera interesados puedan examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 7 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José M. Cañadas.

3880

## BUENAVISTA DE VALDAVIA

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de julio de 1994, el expediente de suplemento de crédito núm. 1/94, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto del ejercicio de 1994, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### *Presupuesto de Gastos*

2. Gastos en bienes corrientes y servicios:  
Anterior: 11.346.000 pesetas; Incrementos: 445.000 pesetas; Total: 12.908.000 pesetas.
6. Inversiones reales:  
Anterior: 9.375.000 pesetas; Incrementos: 5.100.000 pesetas; Total: 16.300.000 pesetas.

Suma total de modificaciones: 5.545.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia, 8 de septiembre de 1994. — El Alcalde, P. O. (ilegible).

3855

## HONTORIA DE CERRATO

### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número 1/94, dentro del Presupuesto General de 1994, queda el mismo expuesto en la Secretaría

del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Hontoria de Cerrato, 30 de agosto de 1994. — El Alcalde, Angel Ortega Fernández.

3780

## HUSILLOS

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de julio de 1994, el expediente de suplemento de crédito núm. 1/94, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto del ejercicio de 1994, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### *Presupuesto de gastos*

2. Gastos en bienes corrientes y servicios:  
Anterior: 11.346.000 pesetas; Incrementos: 445.000 pesetas; Total: 12.908.000 pesetas.
6. Inversiones reales:  
Anterior: 9.375.000 pesetas; Incrementos: 5.100.000 pesetas; Total: 16.300.000 pesetas.

Suma total de modificaciones: 5.545.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Husillos, 10 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

3902

## MUDA

### EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Mudá, 5 de agosto de 1994. — El Alcalde, Mario Arto Roldán.

3621

## SANTERVAS DE LA VEGA

### ANUNCIO

El expediente de declaración de sobrante de vía pública de las parcelas, que más abajo se indica, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se encuentren afectadas podrán presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

**Parcelas que se relacionan**

—Parcela núm. 1. Ubicada en Villapún; lindante con vivienda de don Paulino Andrés Díez.

—Parcela núm. 2. Ubicada en Villapún; lindante con vivienda de don Germán Maldonado Marcos.

—Parcela núm. 3. Ubicada en Villapún; lindante con vivienda de don Eutiquiano Andrés Martínez.

—Parcela núm. 4. Ubicada en Villarrobejo; lindante con vivienda de doña Trinidad Núñez Fernández.

—Parcela núm. 5. Ubicada en Santervás, calle Calleja; lindante con vivienda de don Eutiquiano Leronés Vela.

—Parcela núm. 6. Ubicada en Villapún; lindante con vivienda de don Gregorio Porro Ortega.

Santervás de la Vega, 22 de agosto de 1994. — El Alcalde, David de Prado Tarilonte.

3729

**SOTO DE CERRATO****EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de créditos núm. 1/94, dentro del Presupuesto de 1994, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, al objeto de reclamaciones.

Soto de Cerrato, 22 de agosto de 1994. — El Alcalde, Carlos Sánchez Matía.

3741

**VILLALOBON****EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo para 1994, aprobado en sesión de 9 de abril de 1994.

**GASTOS**

1. Impuestos directos ... ..	12.650.000
2. Impuestos indirectos ... ..	700.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	11.510.000
4. Transferencias corrientes ... ..	5.000.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	850.000
7. Transferencias de capital ... ..	10.290.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>41.000.000</b>

**INGRESOS**

1. Gastos de personal ... ..	4.100.000
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	10.780.000
4. Transferencias corrientes ... ..	1.070.000
6. Inversiones reales ... ..	25.000.000
9. Pasivos financieros ... ..	50.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>41.000.000</b>

Asimismo y conforme el art. 127 del R. D. 781/86, se publica la plantilla de personal:

**Funcionarios:**

—Secretario - Interventor (Una plaza).  
Grupo: B. — N. C. de Destino: 16.

**Personal laboral:**

—Servicios múltiples (Una plaza).

Villalobón, 15 de septiembre de 1994. — El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

3997

**VILLAMEDIANA****EDICTO**

Formados los padrones de contribuyentes que al final se relacionan, quedan expuestos los mismos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de un mes, pudiendo presentarse las reclamaciones y observaciones contra los mismos que se estimen pertinentes.

—Precio público suministro agua, primer semestre 1994.

—Tasa recogida basuras, primer semestre 1994.

—Tasa Alcantarillado, 94.

—Precio público entrada de vehículos 1994.

Villamediana, 23 de agosto de 1994. — El Alcalde, Eduardo Moreno Pascual.

3745

**VILLASILA DE VALDAVIA****EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1994, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don José Antonio del Barrio García, de la obra núm. 22/94 F. C. "Reforma Casa Consistorial primera fase", por un importe de 2.000.000 de pesetas, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villasila de Valdavia, 12 de agosto de 1994. — El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

3669

**ENTIDADES LOCALES MENORES****JUNTA VECINAL DE VILLATURDE****EDICTO**

Formados y aprobados por la Junta Vecinal de Villaturde, los padrones que se relacionan, se exponen al público durante el período de quince días, a efectos de posibles reclamaciones:

**Padrones**

—Fincas de Masa-1990 y 1991: Alfonso Ruiz 154.000 pesetas; Consumo Agua 1991, 92, 93 y 94 primer semestre, Esteban Ramos 22.257 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados.

Villaturde, 25 de abril de 1994. — El Presidente, Alfredo Martínez.

3767

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

El vencimiento de la suscripción a este periódico oficial, se cumple para algunos de los Suscriptores, el próximo día 30 de septiembre. Como se trata de suscripción cuyo importe debe ser satisfecho por adelantado, de interesarle continuar con la misma, deberá abonar su importe antes del día 15 de octubre. En caso contrario entenderemos que renuncia a recibir mencionada suscripción y procederemos a su inmediata baja.

LA ADMINISTRACION